

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 DE ENERO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En llamada telefónica sostenido con el apoderado José Fernando Cubides, el día de hoy 11 de enero de 2023, se avaló el presente memorial, indicando que esta era la voluntad de ambas partes.

Se verificó en la oficina de ejecución que se encuentra consignada la suma de \$ 2.420.000.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS . SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2022-00001-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por La Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales -Coopnalservis – representada por José Fernando Granada Botero en contra de OFFIR LOPEZ con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Los apoderados judiciales de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora con facultad para recibir quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas. Se ordenará la entrega de la suma de \$ 770.000 en favor del apoderado de la parte actora, y

los dineros restantes serán devueltos a la demandada por intermedio de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido la Cooperativa Multiactiva de servicios Generales en contra de la señora Ofir López y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

-El embargo del 25% de la pensión y primas legales y extralegales que percibe la demandada por parte de Colpensiones donde se enviara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No. 0186 del 2 de febrero/2022.

Tercero: HACER ENTREGA a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial de la suma de \$ 770.000 dinero con el cual se cubre el total de la obligación demandada con intereses y costas, el dinero restante será devuelto a la demandada por intermedio de su apoderado judicial librese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e2b4c00a8c44bd3d74434fc7d43fb5c79504d5c91bac7720e7c3f25c8981bd**

Documento generado en 11/01/2023 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>